

AUTO DE CÚMPLASE – 24 DE MAYO DE 2022		
RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
01-002022-00363	PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA	Cúmplase



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de **mínima cuantía**.

En atención al **factor territorial**, el numeral 1 del artículo 28 ibídem, establece en lo pertinente: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.(...)”; y el numeral 3 del citado artículo, establece en lo pertinente : “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”; así para efectos de determinar la competencia del Juzgado, en atención al factor territorial, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, estableció lo siguiente: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

Se debe tener en cuenta además la regla que contiene el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., la cual establece lo siguiente “(...) *Si son varios los demandados* o el demandado tiene varios domicilios, *el de cualquiera de ellos a elección del demandante.* (...)” (negrilla y subraya intencional).

Conforme lo anterior, esta Agencia judicial advierte que la competencia territorial se fijó de conformidad con el lugar de domicilio del demandado, el cual corresponde al Municipio de Envigado, y teniendo en cuenta que la demanda se dirigió y efectivamente fue presentada ante los juzgados civiles municipales de Envigado, se puede evidenciar que la voluntad del demandante fue fijar la competencia teniendo en cuenta que uno de los demandados tiene su domicilio también en la Calle 39 A Nro 44 A 04, perteneciente al Barrio Alcalá de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se observa que en este caso, la demanda se dirigió al Juzgado Civil Municipal de Envigado (Reparto), en atención a la cuantía de las pretensiones y el lugar de domicilio del demandado, tal y como se indica en el acápite de competencia de la misma, es decir, bajo las reglas contenidas en el numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso, y numeral 1 del artículo 28 ibídem.

En virtud de lo expuesto, tenemos que éste Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia con ocasión al territorio, teniendo en cuenta el fuero escogido por el demandante, el cual no se circunscribe a las localidades asignadas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo al Juez Civil Municipal de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso, máxime que las normas que determinan la competencia, son normas procesales y por lo tanto de orden público, cuya observancia es obligatoria, en los términos del artículo 13 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, en aplicación de lo prescrito en el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia, el cual ha de ser dirimido por el Juez Civil del Circuito de Envigado, superior funcional de ambos Despachos judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, PROPONER conflicto negativo de competencia ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO para lo de su conocimiento y competencia. Remítase.

CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c759eb5071b33684334fb061488af652cbc69d3eb4e504c0a36e0380aea51**

Documento generado en 24/05/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>